



INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.

POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “**Ley de Sociedades Anónimas**”)¹ y la Norma de Carácter General N° 501 (la “**Norma de Carácter General N° 501**”) de la Comisión para el Mercado Financiero (la “**CMF**”), el Directorio de Inmobiliaria Manquehue S.A. (la “**Sociedad**”) acordó una política de operaciones habituales ordinarias en consideración al giro social, para efectos de la celebración de operaciones con partes relacionadas (la “**Política de Habitualidad**” o la “**Política**”) conforme a los términos expresados en este documento.

Se deja expresa constancia que esta Política se ha otorgado tomando en cuenta las exigencias normativas introducidos por la CMF a partir de la dictación de la Norma de Carácter General N° 501 y en atención a las circunstancias particulares de la Sociedad, considerando que su implementación es necesaria para dar la debida eficacia a las operaciones que realiza corrientemente dentro de su giro social.

II. ANTECEDENTES.

Conforme al artículo 146 de la Ley de Sociedades Anónimas, son operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta toda negociación, acto, contrato u operación (“**Operaciones**”) en que deba intervenir la Sociedad y, además, alguna de las personas que se indican en los números 1) a 5) del mismo.

Para efectos de esta Política de Habitualidad y de conformidad a lo anterior, se entenderá que son partes relacionadas a la Sociedad (“**Partes Relacionadas**”) las siguientes:

- (i) Entidades del grupo empresarial al que pertenece la Sociedad;²

¹ Conforme al artículo 149 de la Ley de Sociedades Anónimas, cabe hacer presente que las disposiciones de este título aplican tanto a las sociedades anónimas abiertas como a todas sus filiales, sin importar la naturaleza jurídica de éstas. En razón de lo anterior, las filiales también debieran aprobar una política de habitualidad para efectos de poder exceptuarse de los requisitos y procedimientos del artículo 147 y siguientes de la Ley N° 18.046 en las operaciones que realicen con sus partes relacionadas.

² Conforme con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 18.045: “*Grupo empresarial es el conjunto de entidades que presentan vínculos en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten. Forman parte de un mismo grupo empresarial: a) Una sociedad y su controlador; b) Todas las sociedades que tienen un controlador común, y este último, y c) Toda entidad que determine la Comisión considerando la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias: 1. Que un porcentaje significativo del activo de la sociedad está comprometido en el grupo empresarial, ya sea en la forma de inversión en valores, derechos en sociedades, acreencias o garantías; 2. Que la sociedad tiene un significativo nivel de endeudamiento y que el grupo empresarial tiene importante participación como acreedor o garante de dicha deuda; 3. Que la sociedad sea miembro de un controlador de algunas de las entidades mencionadas en las letras a) o b), cuando este controlador corresponda a un grupo de personas y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial, y 4. Que la sociedad sea controlada por uno o más miembros del controlador de alguna de las entidades del grupo empresarial, si dicho controlador está compuesto por más de una persona, y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial*”.

- (ii) Toda persona jurídica que tenga respecto de la Sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial, o coligada según dichos términos se definen en los artículos 86³ y 87⁴ de la Ley de Sociedades Anónimas;
- (iii) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la Sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la Sociedad; sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive⁵; y toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos;
- (iv) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la Sociedad o controle un 10% o más del capital;
- (v) Toda sociedad o empresa respecto de las cuales las personas naturales indicadas en el literal iii) anterior fueren, directamente o a través de otras personas, dueñas de un 10% o más de su capital; o directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales;
- (vi) Aquellas que establezcan los estatutos de la Sociedad⁶ o fundadamente identifique el comité de directores de la Sociedad; y
- (vii) Entidades en las cuales un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la Sociedad haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, dentro de los últimos dieciocho meses.

Para efectos de la Política de Habitualidad, se deja constancia que el giro social de la Sociedad comprende (el “**Giro Social**”):

- (a) La inversión en toda clase de bienes muebles, sean éstos corporales o incorporales, tales como acciones, promesas u opciones de acciones, bonos, debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios;
- (b) La adquisición, enajenación y/o explotación de bienes raíces, sean bienes raíces rurales o urbanos; el loteo y urbanización por cuenta propia o ajena, de terrenos

³ Conforme con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Sociedades Anónimas: “*Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores*”.

⁴ Conforme con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Sociedades Anónimas: “*Es sociedad coligada con una sociedad anónima aquella en la que ésta, que se denomina coligante, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de la misma*”.

⁵ Conforme con lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes del Código Civil, parentesco por consanguinidad es aquel que existe entre dos personas que descienden una de la otra o de un mismo progenitor, y el parentesco por afinidad es el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su cónyuge. Por lo tanto, el parentesco por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive contempla a **abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos, propios y de quien es o ha sido su cónyuge**.

⁶ A la fecha de aprobación de esta Política de Habitualidad, los estatutos de la Sociedad no establecen partes relacionadas adicionales.

- rurales o urbanos, y la construcción de edificios de cualquier especie, en éstos u otros bienes por cuenta propia o ajena;
- (c) la constitución de sociedades o asociaciones de cualquier tipo y el ingreso a ellas, sea en calidad de socio o accionista, su modificación y la administración de las mismas;
 - (d) la administración de las inversiones referidas precedentemente y la percepción de sus frutos o rentas;
 - (e) la compraventa, importación, exportación, distribución, consignación, representación o intermediación en relación con cualquier clase de bienes; y
 - (f) la prestación de servicios profesionales de asesoría, gestión y operación inmobiliaria, tanto en las áreas legal, ventas, marketing, negocios, atención al cliente, post venta, administración y finanzas, contabilidad, recursos humanos, urbanismo, construcción y arquitectura, como asimismo en otras que pudieran corresponderle en el ámbito de su finalidad.⁷

III. JUSTIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD.

En el cumplimiento de su Giro Social, y teniendo como referencia la Misión y Valores corporativos de la Sociedad, su Directorio entiende que la Excelencia como propósito de sus actividades debe estar acompañada de una necesaria eficiencia en sus procesos. Ello como requisito necesario para entregar productos de calidad a nuestros clientes, en las mejores condiciones económicas posibles. Evitar costos y gastos redundantes no sólo es un propósito económico y condición de competitividad, sino que además es una exigencia de ética corporativa de largo plazo.

En ese contexto, el Directorio es consciente de que las Operaciones con Partes Relacionadas pueden prestarse para tratos ventajosos incompatibles con los Valores de la Sociedad, la lealtad con nuestros accionistas, la Ética corporativa y las normas legales aplicables. Del mismo modo, entiende que una Operación con Parte Relacionada ejecutada o celebrada en condiciones de mercado y cumpliendo las normas estatutarias y legales aplicables, no sólo no resulta contraria a tales Bienes y objetivos superiores, sino que los promueve, resultando beneficioso para nuestros accionistas.

En tal sentido, el Directorio ha resuelto que, en la medida que una **Operación Habitual** (según se definen más adelante en esta Política) sea celebrada con una Parte Relacionada en condiciones similares a aquellas que habitualmente se celebra con terceros no relacionados, sus términos y condiciones se ajustarán a condiciones de mercado, permitiendo descartar razonablemente la existencia de un trato indebidamente beneficioso que pudiera a priori afectar a Operaciones con Partes Relacionadas que la Sociedad haya acordado, ejecutado o celebrado dentro de las actividades propias de su Giro Social.

En ese sentido, aplicar a dichas Operaciones los requisitos y formalidades establecidos en el inciso 1° del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cualquier caso y sin

⁷ Artículo Cuarto de los estatutos sociales, disponibles en: <https://imanquehue.com/gobiernocorporativo/politicas-y-procedimientos/>

excepciones, no sólo es ineficiente económicamente, sino que contrario al mejor interés de nuestros clientes y accionistas.

Sobre esa base conceptual, y en conformidad a lo dispuesto en los artículos 147 de la Ley de Sociedades Anónimas y 171 y 172 de su Reglamento, el Directorio ha acordado autorizar que la Sociedad ejecute o celebre **Operaciones Habituales** (según se definen más adelante en esta Política) con Partes Relacionadas, las que (i) deberán tener por objeto contribuir al interés social, y (ii) ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

IV. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OPERACIONES HABITUALES⁸.

1. Contrapartes.

Conforme lo ha definido el Directorio, salvo que en esta Política se establezca expresamente lo contrario, las Operaciones Habituales (según se define en la sección 2 de esta Política) que se celebren con una Parte Relacionada, podrán entenderse acogidas a esta Política.

Sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia que el Directorio ha acordado que cualquier Operación con Parte Relacionada podrá ser específicamente sometida a procedimientos de aprobación distintos, debiendo en tal caso la Sociedad sujetarse a las instrucciones que al efecto imparta el Directorio.

El Área Legal mantendrá un archivo actualizado que contenga la información relativa a las Partes Relacionadas a la Sociedad, indicando, entre otros antecedentes el nombre o razón social, RUT, y tipo de relación (en adelante el “**Listado de Personas Relacionadas**”).

2. Operaciones Habituales.

Sujeto a las condiciones que se indican en los párrafos siguientes de esta sección 2, el Directorio ha aprobado que las siguientes Operaciones corresponden a aquellas que se ejecutan o celebran ordinariamente en el desarrollo del Giro Social (“**Operaciones Habituales**”):

- (i) *La adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles, así como su arrendamiento, subarrendamiento, licenciamiento o mera tenencia temporal a cualquier título, de dichos bienes.*

⁸ Conforme a lo dispuesto en la NCG N°501, en caso de que el Directorio contemple que el monto máximo pueda ser superior al 1% del activo de la Sociedad o superior al 10% de los ingresos totales, individual o consolidado, del ejercicio inmediatamente anterior, deberá señalarse las razones que en opinión del Directorio de la Sociedad justifican dicha posibilidad.

Fundamentación: El Directorio considera que las convenciones que digan relación con la adquisición y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como su uso o mera tenencia temporal, conforma parte del núcleo de las actividades ordinarias de la Sociedad, materializándose en actos y contratos con terceros de manera recurrente en condiciones de mercado. De tal modo, la realización de Operaciones con Partes Relacionadas a su respecto, sujetándose a la Política de Habitualidad, cumple con el objetivo delineado por el Directorio al efecto.

- (ii) *La ejecución o celebración de contratos y convenciones relativos (x) al desarrollo de proyectos inmobiliarios, incluyendo contratos de ingeniería, construcción, especialidades, de construcción y montaje; infraestructura, instalaciones de faenas, bodegaje, y recintos similares; gestión inmobiliaria y financiamiento; e (y) la prestación de servicios profesionales y asesorías técnicas en las áreas de la ingeniería, arquitectura, diseño, construcción, urbanización, prevención de riesgos, comercialización, marketing, tributarias relacionados a proyectos inmobiliarios o de construcción.*

Fundamentación: Considerando que un aspecto significativo del Giro Social dice relación con el desarrollo de proyectos inmobiliarios (sección II, letra (b) de esta Política), el Directorio ha determinado que las actividades necesarias para la consecución de dicha actividad constituyen, precisamente, Operaciones Habituales. En tal sentido, tales Operaciones se materializan en actos y contratos con terceros de manera recurrente en condiciones de mercado, lo que justifica su inclusión para efectos de la realización de Operaciones con Partes Relacionadas a su respecto.

- (iii) *Las Operaciones relacionadas a (x) la adquisición, uso y destino de materiales de construcción y demás suministros necesarios para las actividades del Giro Social indicadas en los números (i) y (ii) anteriores; y la prestación de servicios profesionales de asesoría, gestión y operación inmobiliaria, tanto en las áreas legal, ventas, marketing, negocios, atención al cliente, post venta, administración y finanzas, contabilidad, recursos humanos, urbanismo, construcción y arquitectura.*

Fundamentación: En relación con estas Operaciones propias del giro, el Directorio, tomando en especial consideración su estructura societaria y de negocio, la recurrencia y, en definitiva, por ser imprescindibles para el desarrollo de las demás actividades esenciales del Giro Social, ha aprobado su calificación como Operaciones Habituales. En tal sentido, se trata de Operaciones que también se ejecutan recurrentemente o celebran con terceros en condiciones de mercado y que son ordinarias en consideración del Giro Social, por lo que su inclusión bajo la presente Política aparece justificada plenamente.

- (iv) *Los contratos y convenciones relacionados a la intermediación en relación con cualquier clase de bienes;*

Fundamentación: las actividades mercantiles referidas bajo este literal, son manifestación directa del Giro Social indicado en la sección II, letra (e) de esta Política, además de ejecutarse o celebrarse recurrentemente con terceros en condiciones de mercado.

- (v) *La constitución de sociedades o asociaciones de cualquier tipo y el ingreso a ellas, sea en calidad de socio o accionista y la celebración de pactos de accionistas o acuerdos de socios relacionados a ellas;*

Fundamentación: respecto a las Operaciones referidas en este numeral (v), dado el desarrollo y gestión de proyectos inmobiliarios (sección II, letra (b) de esta Política), el Directorio ha considerado que la Sociedad recurrentemente ejecuta o celebra estas operaciones con terceros no relacionados en condiciones de mercado, también son ejecutadas con la intervención o respecto de ciertas Partes relacionadas, en particular, ciertas sociedades filiales.

- (vi) *La ejecución y celebración de todo tipo de Operaciones de inversión y de naturaleza financiera, sea en activos de renta fija o variable, compra y venta de divisas y, en general, todo tipo de operaciones de cambios internacionales, remesas de divisas al exterior e internación de divisas desde el extranjero, operaciones de derivados financieros, swaps, líneas de sobregiro, boletas de garantía, contratos de forwards, stand by letters of credit, coberturas de tasa, futuros y operaciones habituales de tesorería; Asimismo, la ejecución y celebración de contratos o convenciones de financiamiento, tales como pagarés, letras de cambio, mutuos, cartas de crédito, boletas de garantía, seguros, provisión de fondos, operaciones de créditos de dinero, así como la celebración, ejecución y liquidación de cuentas corrientes mercantiles.*

Fundamentación: Dentro de las actividades ordinarias de la Sociedad, se encuentra la ejecución y celebración de Operaciones relacionadas con inversiones, así como con el financiamiento del desarrollo de su Giro Social. Tales Operaciones se efectúan recurrentemente con terceros no relacionados en condiciones de mercado, en el contexto de un mercado altamente competitivo. En tal sentido, el Directorio ha considerado que tales elementos, unido a los límites de monto aplicables, justifica la calificación de estas convenciones como Operaciones Habituales para los efectos de esta Política.

- (vii) *El otorgamiento, constitución y aceptación de toda clase de garantías para asegurar el pago íntegro y oportuno de las obligaciones contraídas en el ejercicio de las actividades del Giro Social.*

Fundamentación: Finalmente, el Directorio considera que, como parte de las distintas actividades de su Giro Social, resulta habitual que asuma la posición de acreedor o deudor de distintas obligaciones, debiendo dar o recibir garantías de todo tipo con respecto de terceros no relacionados, en forma recurrente, en condiciones de mercado. En tal sentido, el Directorio ha considerado que tales elementos, unido a los límites de monto aplicables, justifica la calificación de estas convenciones como Operaciones Habituales para los efectos de esta Política.

Para efectos de lo señalado precedentemente, se deja constancia que, en conformidad a lo requerido por la Norma de Carácter General N° 501 de la CMF, el Directorio ha acordado que se entenderá que una determinada Operación tiene el carácter de “recurrente” cuando:

- (a) Se haya celebrado a lo menos una de dichas Operaciones cada dieciocho meses, dentro de los últimos 3 años; o
- (b) Se haya celebrado como parte de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o renovación automática.

El Gerente General informará a lo menos una vez al año al Directorio acerca del cumplimiento del requisito de recurrencia antes señalado para cada una de las Operaciones Habituales. En caso de que una o más de ellas, deje de cumplirlo, deberá informarlo al Directorio y, a partir de ese momento, se entenderá que la Operación respectiva no tendrá el carácter de Operación Habitual, hasta que se vuelva a cumplir dicho requisito a través de la ejecución o celebración con terceros no relacionados.

3. Limitaciones cuantitativas.

Sin perjuicio de lo señalado, la Política de Habitualidad **no aplicará** respecto de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo individual de la Sociedad, conforme lo dispone el párrafo final de la letra b, del inciso 2°, del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Del mismo modo, el Directorio ha aprobado que, aun en caso de que no se verifique el límite referido en el párrafo anterior, toda Operación Habitual que la Sociedad ejecute o celebre respecto de o con una Parte Relacionada, no podrá ser calificada como Operación Habitual, para efectos de lo dispuesto en esta Política, cuando (i) implique la asunción de obligaciones por un monto superior a UF100.000, o (ii) comprometa activos de la Sociedad por un monto superior al 30% de los ingresos del último ejercicio.

Para efectos de lo señalado en esta sección 3, se estará a las cifras de los últimos estados financieros individuales anuales de la Sociedad.

4. Requisitos sustantivos.

Se reitera que toda Operación con Parte Relacionada, incluso aquellas cuya ejecución o celebración ha sido autorizada de manera general por el Directorio conforme a lo indicado más arriba en esta Política, debe necesariamente justificarse en el interés social y acordarse en condiciones de mercado para operaciones análogas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se adopta en forma expresa una autorización de aplicación general, respecto de las operaciones señaladas en las letras a), b) y c) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley N° 18.046. En consecuencia, no será necesario que el Directorio se pronuncie específicamente respecto de cada operación exceptuada, sin perjuicio que en caso de considerarlo pertinente así lo haga.

5. Mecanismos de control y encargado de cumplimiento.

Con la finalidad de resguardar que las Operaciones Habituales cumplan los requisitos legales, y normativos de la presente Política como que contribuyan al interés social y se ajusten a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de la celebración de la Operación, el Directorio ha establecido los siguientes procedimientos:

Autorización General:

- (a) Las Operaciones con Partes Relacionadas que se ajusten a algunas de las causales del inciso 2 del artículo 147 podrán ser autorizadas por el Directorio de manera individual o a través de una autorización general, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Para tales efectos, salvo que existan antecedentes específicos en sentido contrario, se presumirá que dichas Operaciones se ajustan al interés social y a las condiciones habituales prevalecientes en el mercado al momento de su celebración.
- (b) Las Operaciones con Partes Relacionadas que no queden exceptuadas de los requisitos y formalidades del inciso 1° del artículo 147 en virtud de las causales incluidas en el inciso 2° de dicha norma legal (incluyendo aquellas que se ajusten a la presente Política), deberán ser conocidas y aprobadas de forma específica por el Directorio.

Dichas Operaciones no quedarán sujetas a aprobaciones generales.

Para efectos de su aprobación, previo a su presentación al Directorio, el Comité de Directores deberá emitir un informe respecto de las condiciones de mercado de la Operación y de su compatibilidad con el interés social, conforme a sus facultades legales.

Con el mérito del Informe del Comité de Directores y los demás antecedentes que estime pertinentes, el Directorio deberá pronunciarse acerca de la conveniencia y compatibilidad de la Operación con el interés social, y de que se ajusta a condiciones de mercado. Efectuada dicha aprobación, salvo que existan antecedentes específicos en sentido contrario, se presumirá para efectos corporativos que dichas Operaciones se ajustan al interés social y a las condiciones habituales prevalecientes en el mercado al momento de su celebración.

Control respecto de Operaciones Habituales:

- (a) Mensualmente, durante los primeros 10 días de cada mes, el área de finanzas enviará al área legal de la Sociedad vía correo electrónico, un archivo que contendrá la información respecto a las operaciones que estén bajo el régimen de la Política de Habitualidad, en el formato indicado en el Anexo I. Dicho archivo será revisado por el área legal para confirmar que todas las operaciones señaladas en el referido archivo estén conforme a la presente Política de Habitualidad. Lo anterior servirá de insumo para la preparación del Reporte de Operaciones con Partes Relacionadas.
- (b) Trimestralmente, el área legal deberá actualizar el Listado de Personas Relacionadas a la Sociedad, pudiendo efectuar los requerimientos de información que correspondan (por ejemplo, solicitar antecedentes a entidades a entidades filiales de la Sociedad).

Todas las áreas que tengan a su cargo operaciones con terceras partes deberán revisar si la contraparte de la respectiva operación se encuentra dentro del Listado de Personas Relacionadas. En caso de que la contraparte corresponda a una Parte Relacionada, se deberá enviar dicha información al área legal, de manera que ésta última pueda confirmar el tratamiento que debe darse a la operación en cuestión, y si ésta puede sujetarse a la presente Política de Habitualidad. Lo anterior, de manera de determinar si ésta contribuye al interés social y se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de la celebración de la operación.

Reporte:

- (a) Todos los antecedentes relativos a la aprobación de una Operación con Parte Relacionada deberán ser archivados entre los documentos del Directorio y del Comité de Directores.

- (b) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio anual y semestral, el Gerente Legal preparará el Reporte que se indica en el capítulo VI de este Informe.
- (c) Dentro de dicho plazo, dicho Reporte será remitido al Comité de Directores para su revisión y complementación. Efectuado dicho análisis, el Comité remitirá una versión revisada del Reporte directamente al Directorio y al Oficial de Cumplimiento de la Sociedad.
- (d) Aprobado el Reporte, éste será remitido a la CMF en la forma indicada en el capítulo VI.
- (e) En caso de que el Comité de Directores detecte errores de procedimiento, desviaciones de las políticas de la Sociedad en materia de aprobación de Operaciones con Partes Relacionadas, o derechamente irregularidades, ellas deberán ser puestas en conocimiento del Directorio a fin de que éste, conozca de dichas situaciones, y adopte las medidas que en derecho correspondan.

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que correspondan al gerente General, al Comité de Directores y/o al Directorio en la implementación y cumplimiento de las medidas señaladas precedentemente, corresponderá al Oficial de Cumplimiento y Auditor Interno verificar que los procedimientos y formalidades referidos precedentemente efectivamente se cumplan. Para tales efectos, podrá dirigirse directamente al Comité de Directores o al Directorio, según le parezca de mayor pertinencia. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento y Auditor Interno participará de las sesiones del Comité de Directores con derecho a voz.

V. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas y la Sección I de la Norma de Carácter General N° 501, se hace presente que el texto íntegro y actualizado de esta Política de Habitualidad será informada como hecho esencial a la CMF y estará a disposición de los interesados en las oficinas sociales y en el sitio de web de la Sociedad www.imaquehue.com.

VI. REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en la Sección II de la NCG 501, la gerencia legal de la Sociedad deberá elaborar un reporte semestral de las operaciones con Partes Relacionadas que se hubieren efectivamente celebrado durante el semestre respectivo, independiente que se hayan o no realizado al amparo de esta Política de Habitualidad (el “**Reporte**”).

Para efectos de la elaboración del Reporte, no será necesario incluir las Operaciones con Partes Relacionadas cuando una filial sometida a la fiscalización de la CMF ya hubiere incluido la información respectiva en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 501 de la CMF, ni deberán incluirse aquellas Operaciones que están sujetas a secreto o reserva en virtud de una disposición legal, sin perjuicio de que perdida dicha condición deberán ser incorporadas en el Reporte del semestre inmediatamente posterior.

Se deja constancia de que las operaciones de montos inferiores a 1.000 Unidades de Fomento a la fecha de su celebración podrán reportarse de manera agregada.

El reporte deberá difundirse a través de la página web de la Sociedad www.imaquehue.com y debe estar a disposición de cualquier accionista en sus oficinas sociales, al menos por 24 meses desde su publicación, dentro del mes siguiente al semestre que reporta.

Se hace presente, en todo caso, que la remisión del Reporte no reemplaza ni exime a la Sociedad de difundir como hecho esencial las Operaciones cuyo conocimiento, por su entidad, características o naturaleza, sean relevantes para las decisiones de inversión de los accionistas o público en general, independiente de que hayan o no sido exceptuadas del procedimiento regulado en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

VII. VIGENCIA.

Esta Política de Habitualidad entrará en vigencia en esta misma fecha y se mantendrá en vigor mientras el Directorio de la Sociedad no acuerde su modificación. En tal evento, las modificaciones serán puestas en conocimiento de la CMF y se dará debido cumplimiento a las medidas de publicidad dispuestas en la normativa vigente.